



Auto No. C-149

Victoria, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Radicado No.: **2022-00014-00**
Demandante: AGROPECUARIA LA SONRISA AGUDELO GALEANO S.EN C. EN LIQUIDACIÓN
Demandados: MARIA VICTORIA DIAZ Y/O HEREDEROS

II. El Despacho decide sobre la demanda remitida por competencia, para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 de 2020 establece: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*", por lo cual deberá ceñirse a la norma.
2. Con el fin de conocer la realidad actual del predio objeto de litigio, se hace necesario aportar un folio de matrícula inmobiliaria actualizado, toda vez que el aportado fue expedido con anterioridad mayor a un año a la presentación de la demanda, sin que la información allí descrita evidencia las condiciones reales del inmueble.
3. El numeral cinco del artículo 375 del Código General del Proceso dispone: "*(...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella (...)*"

En este orden de ideas, deberá aclararse o corregirse lo pertinente, toda vez, que en la anotación 20 se reporta una compraventa de derechos de cuota sobre el porcentaje que le corresponde al señor CARLOS ARTURO DIAZ GOMEZ a las señoras, MARY LUZ DUQUE MUÑOZ y DORALICE GARCIA HERNANDEZ.

4. Asevera el apoderado demandante, que anexa como prueba documental el Certificado catastral nacional expedido por el IGAC con el avalúo del predio, no obstante, el mismo brilla por su ausencia en el cartulario, por lo que deberá presentar el respectivo.

En virtud al artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, concordante con el numeral noveno del artículo 82 ibídem, es necesario conocer el avalúo catastral del bien inmueble, para lo cual, el documento idóneo para acreditar el justo precio de los bienes objeto de cautela es expedido por la autoridad catastral, de conformidad a lo normado en el artículo 161 de la Resolución 2555 de 1988.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo. 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el factor territorial, lugar donde se encuentra el predio a usucapir es este Despacho competente para conocer del presente trámite.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento del presente proceso de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
2. INADMITIR la presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5318814ddb89f6d8d8e2491d0305ca1738d2f234406e33e6cfb580cdfb7
2f91**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**